

LA PLATA,

09/03/2023

VISTO el expediente N° 22700-0010981/2023, mediante el cual se propicia reglamentar el artículo 138 de la Ley N° 15391 (Impositiva para el ejercicio fiscal 2023), y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 138 de la Ley N° 15391 (Impositiva para el ejercicio fiscal 2023) dispone, durante dicho ejercicio fiscal, la rehabilitación y reformulación de los regímenes de regularización de deudas de los contribuyentes y sus responsables solidarios, provenientes de los Impuestos Inmobiliario –en sus componentes básico y complementario-, a los Automotores –respecto de vehículos automotores y embarcaciones deportivas o de recreación-, sobre los Ingresos Brutos y de Sellos; y de los regímenes de regularización de deudas de los agentes de recaudación y sus responsables solidarios, provenientes de retenciones y/o percepciones no efectuadas, efectuadas y no ingresadas o ingresadas fuera de término, con relación a los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y de Sellos; otorgados a partir del 1° de enero de 2000; cuya caducidad hubiera operado entre el 1° de marzo de 2020 y el 31 de diciembre de 2021, ambas fechas inclusive;

Que, asimismo, el artículo citado establece las pautas que regirán las referidas rehabilitaciones y reformulaciones, y establece que esta Agencia de Recaudación deberá dictar las normas reglamentarias que resulten necesarias para la implementación de lo allí previsto;

Que, en esta instancia, corresponde disponer lo pertinente a fin de reglamentar la aplicación del artículo 138 de la Ley N° 15391 (Impositiva para el ejercicio fiscal 2023), ya mencionado;

Que han tomado intervención la Subdirección Ejecutiva de Recaudación y Catastro, la Subdirección Ejecutiva de Acciones Territoriales y Servicios y la Subdirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13766;

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Disponer, desde el 13 de marzo y hasta el 31 de diciembre de 2023, ambas fechas inclusive, la rehabilitación y, de corresponder, la reformulación de los regímenes para la regularización de deudas de los contribuyentes y sus responsables solidarios, provenientes de los Impuestos Inmobiliario –en sus componentes básico y complementario-, a los Automotores –respecto de vehículos automotores y embarcaciones deportivas o de recreación-, sobre los Ingresos Brutos y de Sellos; y a los regímenes de regularización de deudas de los agentes de recaudación y sus responsables solidarios, provenientes de retenciones y/o percepciones no efectuadas, efectuadas y no ingresadas o ingresadas fuera de término, con relación a los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y de Sellos; otorgados a partir del 1º de enero de 2000; cuya caducidad hubiera operado entre el 1º de marzo de 2020 y el 31 de diciembre de 2021, ambas fechas inclusive.

Producida la rehabilitación de los regímenes de regularización, los mismos quedarán reformulados, de corresponder, de acuerdo a lo previsto en el artículo 5º de esta Resolución.

ARTÍCULO 2º. Será condición para la procedencia de la rehabilitación y, de corresponder, de la reformulación reglamentadas en el marco de la presente, acreditar el pago de costas y gastos del juicio cuando se trate de regímenes de regularización de deudas prejudiciales que hubiesen caducado y, como consecuencia de ello, se hubiera iniciado el correspondiente juicio de apremio.

ARTÍCULO 3º. El interesado en rehabilitar y, de corresponder, reformular el plan de pagos caduco, deberá acceder a la aplicación habilitada al efecto, que se encontrará disponible en el sitio oficial de internet de esta Agencia de Recaudación (www.arba.gob.ar).

Desde la aplicación mencionada en el párrafo anterior, deberá liquidar el anticipo y/o las cuotas vencidos e impagos del plan de pago caduco.

ARTÍCULO 4°. Efectivizadas la rehabilitación y, de corresponder, la reformulación del plan de pagos, el importe correspondiente a las obligaciones vencidas e impagas en concepto de anticipos y/o cuotas deberá cancelarse con anterioridad al 1º de enero de 2024, aplicándose a las mismas el interés previsto en el Código Fiscal -Ley N° 10397 (T.O. 2011) y modificatorias- desde su vencimiento original o su/s prórroga/s, según el caso.

Las restantes cuotas deberán abonarse de acuerdo a los vencimientos originalmente previstos, o su/s prórroga/s.

ARTÍCULO 5°. Producida la rehabilitación del plan de pagos, las únicas causales de caducidad aplicables al mismo a partir de dicha rehabilitación serán aquellas vinculadas a la falta de pago en término de las cuotas o anticipos del plan, previstas en las normas que regularon el régimen rehabilitado.

ARTÍCULO 6°. Establecer que, desde el 13 de marzo y hasta el 31 de diciembre de 2023, ambas fechas inclusive, las deudas provenientes de los planes de pago caducos que puedan ser rehabilitados y, de corresponder, reformulados de acuerdo a lo previsto en la presente, no podrán ser incluidas en los regímenes de regularización previstos en las Resoluciones Normativas N° 7/2022 ó N° 33/2022.

ARTÍCULO 7°. La presente Resolución Normativa comenzará a regir a partir del 13 de marzo de 2023.

ARTÍCULO 8°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.